

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,60.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 729 y 730.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto de Tossa del Mar (Gerona) para exportar al extranjero corteza de corcho (escurcit).—Página 730.

Otra autorizando á la Sociedad anónima Industrial Alcoholera para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 730.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo sean desechadas todas las proposiciones presentadas al concurso celebrado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Logroño, y que se convoque nuevo concurso en las mismas condiciones que el anterior.—Página 731.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando en su totalidad, y por las sumas que se indican, los presu-

puestos para atenciones de material de talleres de las Escuelas Industriales, Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan.—Páginas 731 y 732.

Otra declarando que los Catedráticos de Escuelas de Comercio que ingresaron por oposición en la asignatura de Tecnología industrial pueden optar, en virtud de concurso de traslado, á Cátedras de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, y reconociendo á los expresados Catedráticos derecho preferente á ocupar, en caso de vacante, la Cátedra antes mencionada, en la Escuela á que pertenezcan.—Página 732.

Otra (rectificada) disponiendo que el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante D. Germán Bernácer Tormo pase á ocupar la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos Industriales, vacante en dicho Establecimiento.—Página 732.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden anunciando concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz.—Página 732.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—

Anunciando que la Notaría, vacante, de Santibáñez Zarzaguda, del distrito y Colegio Notarial de Burgos, se adiciona á las anunciadas en la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, inserta en la GACETA del 26 de Marzo del año actual.—Página 732.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por don José Ignacio Arana y Erezuma duplicado del título de Licenciado en Derecho.—Página 732.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao), Crédito Navarro, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relaciones de remanentes de bienes de beneficencia aprobados por esta Dirección General para que se emitan inscripciones nominativas del 4 por 100 á favor de las Corporaciones que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 17 y 18.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

ECHAGUEN

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Franganillo Fernández	1915	Fregenal de la Sierra ..	Badajoz.....	Zafra, 13.....	30 Enero 1915.	208	Badajoz ...	500
Francisco Rodríguez Pérez ..	1912	Alcolea del Río .....	Sevilla.....	Carmona, 20..	28 Mayo 1912..	112	Sevilla.....	500
Enrique Tienda Pesquero...	1915	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 22..	30 Febro. 1915.	4	Córdoba....	1.000
Rafael Reyes Jiménez .....	1915	Rute.....	Idem.....	Lucena, 23...	28 Enero 1915.	21	Idem.....	1.000
José María Siles Benavides ..	1915	Alcalá la Real ..	Jaén.....	Jaén, 30.....	3 Febro. 1915.	233	Jaén.....	1.000
Ernesto Canuto Martí .....	1912	Catarroja....	Valencia....	Valencia, 43..	31 Mayo 1912..	227	Valencia....	500
Alfredo Escribá Taléns.....	1912	Carcagente..	Idem.....	Aleira, 45....	26 Julio 1912..	66	Idem.....	1.000
Vicente Tárrega Sales.....	1915	Castellón....	Castellón....	Castellón, 46.	3 Febro. 1915.	90	Castellón...	500
Francisco Benedito Rodón..	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Mayo 1912..	665	Idem.....	500
Jaime Alcaraz Canicio.....	1915	Aspe.....	Alicante....	Orihuela, 50..	30 Enero 1915	605	Alicante....	500
Antonio Botella Beviá.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro 1914.	441	Idem.....	500
Emilio Cabezali Sempere... ..	1914	Alfajara.....	Idem.....	Alcoy, 49....	19 Sep. 1914...	59	Sevilla.....	1.000
Carlos González Torres.....	1913	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 22..	30 Enero 1913.	105	Córdoba....	500
Francisco Javier Gueren- diain Zapatería.....	1915	S. Sebastián.	Guipúzcoa...	San Sebas- tián, 85....	13 Febro. 1915.	86	Guipúzcoa..	1.000
Justo Zubizarreta Espeleta ..	1913	Bilbao .....	Vizcaya....	Bilbao, 86...	25 Enero 1913.	363	Vizcaya.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sep. 1914...	705	Idem.....	250
Pascual Medrano Arnedillo..	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Enero 1913.	290	Idem.....	500
Antonio Fernández Rañada..	1915	En trambas- aguas.....	Santander...	Santander, 88.	3 Febro. 1915.	198	Santander ..	1.000

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del propietario de Tossa del Mar (Gerona), don Pedro Torrellas Nadal, en solicitud de que se habilite este puerto para exportar al extranjero corteza de corcho:

Resultando que el solicitante funda su petición en que precedentes de sus propiedades y de grandes compras hechas en la región, tiene almacenadas cantidades considerables de corteza de corcho (escurcit), cuyo acarreo por tierra para embarcarla en un puerto habilitado le resulta excesivamente costoso:

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1909, la suprimida Aduana de Tossa del Mar quedó habilitada, como punto de quinta clase, para el embarque, en régimen de cabotage, de frutos y efectos del país:

Resultando que el puerto de Tossa del Mar se halla inmediato al puerto de Blanes, donde las operaciones pueden ser documentadas é intervenidas, vigilándose fácilmente con la fuerza del resguardo existente en este último punto:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Gerona, emitidos conforme el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y favorables todos á la solicitud de habilitación presentada:

Considerando que habiéndose de aplicar industrialmente dicha corteza de corcho, su exportación puede dar margen á un considerable aumento de riqueza en la comarca donde se produce:

Considerando que el mencionado producto no está sometido al pago de los derechos arancelarios de exportación:

Considerando que siendo la corteza de corcho mercancía de relativo poco coste conviene no recargarla con los gastos de transporte, bastante elevados, que implicarían tener que llevarlos á cualquiera de las otras Aduanas habilitadas; y

Considerando que de accederse á la habilitación solicitada no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose en cambio los de la comarca productora de dicha corteza de corcho,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habilite el puerto de Tossa del Mar para exportar al extranjero corteza de corcho, bien entendido que esta habilitación se concede para la parte externa de la mencionada corteza, debiendo documentarse é intervenir los despachos por la Aduana de Blanes bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo existente en dicho punto, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario de la Aduana de Blanes cuando las operaciones que en Tossa del Mar se verifiquen exijan su presencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Piera, Director Gerente de la Sociedad anónima Industrial Alcohólica, establecida en Barcelona, en solicitud de que se autorice á la misma para instalar en dicha población, Pasaje de

Aymá, número 18, una fábrica para la elaboración de alcohol desnaturalizado:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908 y los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la misma fecha; y

Considerando que el primero de los referidos textos autoriza la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia y poblaciones en que existan Aduanas de primera clase, cuyas dos circunstancias concurren en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento de la renta de que se deja hecha mención, y á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la Sociedad solicitante para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado, siempre que en su instalación y funcionamiento se ajuste á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta y se someta al régimen de intervención; entendiéndose que esta autorización se declarará caducada de no instalarse la fábrica en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Verificado el concurso que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo del presente año, se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño de 31 de igual mes y en la GACETA DE MADRID de 6 de Abril siguiente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital.

Resultando que, según el acta notarial levantada al efecto ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio destinado á los expresados servicios en la citada población, fueron cinco los pliegos que se presentaron dentro del plazo marcado para ello, conteniendo las siguientes proposiciones:

1.<sup>a</sup> De Pío Ramírez Santolaya, que ofrece un solar de 735 metros cuadrados con construcciones aprovechables en parte en la calle de Miguel Villanueva, número 7, por el precio total de 80.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> De D. Hipólito Bergasa y Muñoz, quien ofrece alternativamente cualquiera de los dos solares que indica: uno de 572,40 metros cuadrados, con una edificación y lindante al Norte con la calle del General Zurbano, y otro de 750 metros cuadrados, que linda, por el Sur, con la mencionada calle, por el mismo precio de 50.000 pesetas cada uno de ellos.

3.<sup>a</sup> Que está suscrita por D. Pablo Lcrente Ibáñez, como representante de las Religiosas llamadas Ermitañas de San Agustín, quienes ofrecen un solar de 650 metros cuadrados 40 centímetros, que forma parte del Convento de las expresadas Religiosas, sito en la calle del Mercado y con esquina á la plaza de San Agustín, por el precio de 60.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> Formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Logroño, y en representación de dicho Municipio, que ofrece en primer término el solar contiguo al Gobierno Civil, en la calle del Marqués de Murrieta, de 10.375 pies cuadrados y 15 centésimas, por 51.875,75 pesetas, y para el caso de que no se acepte, otro en la plaza ó calle de San Bartolomé, que constituye la actual plaza de Abastos, de 779,76 metros cuadrados, por 60.000 pesetas, y

5.<sup>a</sup> De D. Román Maguregui y Nájera, que ofrece por el precio de 46.666,58 pesetas un solar sito en la calle del Marqués de San Nicolás, hoy de Nicolás Salmerón, cercado de paredes propias por el Este, Sur y Oeste, y mide un área de 712,467 metros cuadrados:

Resultando que constituida nuevamente la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para proceder al examen de las proposiciones reseñadas, emitió en 21 de Mayo último su informe

en el cual se propone se desechen las dos primeras, la número 1 porque el precio excede del tipo máximo señalado en el concurso, y la número 2 por la distancia á que se hallan del centro los solares propuestos, además de que uno de ellos tiene menos superficie que la exigida:

Resultando que en cuanto á las tres proposiciones restantes, la mencionada Junta las conceptúa ventajosas, si bien en los solares ofrecidos en los números 4 y 5 hace notar algunos inconvenientes relativos á su situación, pronunciándose en su consecuencia á favor del solar de las Religiosas de San Agustín, ofrecido en la proposición número 3:

Considerando que estudiadas detenidamente las proposiciones mencionadas con el plano de la población á la vista, y aunque no pueden negarse las ventajas que especialmente hace notar la Junta provincial en el solar de la Plaza de San Agustín, es lo cierto que ni éste ni ninguno de los ofrecidos llena en absoluto el objetivo que se propuso la Administración al convocar el presente concurso, cual es el de atender á las necesidades actuales y futuras de la población, siendo así que la plaza aludida si bien en la actualidad puede estimarse como punto céntrico, no lo será cuando aumente la ciudad por la parte S. E., que es por donde tiende á ensancharse aquélla:

Visto asimismo el informe emitido por unanimidad por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, en el sentido de que, á su juicio, no debe aceptarse ninguna de las cinco proposiciones reseñadas, y finalmente, usando de la facultad que la Administración se reservaba en la condición 12 del pliego aprobado por Real decreto de 14 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer, por acuerdo de esta fecha, que se desechen todas las proposiciones presentadas al concurso celebrado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Logroño, y que se convoque otro nuevo en las mismas condiciones que el anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Informados por el Instituto del Material Científico, como previene el número 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 24 de Mayo último, los presupuestos referentes

á la adquisición de material para talleres de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, del Hogar y Profesional de la Mujer y de Cerámica artística, con cargo á las cantidades concedidas á estos Centros por aquella disposición inserta en el *Boletín Oficial* de este Ministerio número 44,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dichos informes en cuanto se refiere al expresado material, ha tenido á bien resolver:

1.<sup>o</sup> Que se aprueben en su totalidad, y por las sumas que representan, los mencionados presupuestos, que para atenciones del material de talleres han formulado los Directores y Comisarios Regios de las referidas Escuelas, las cuales, así como las cantidades respectivas, se expresan á continuación:

*Escuelas Industriales.*

Alcoy, 9.000 pesetas.

Béjar, 9.000.

Gijón, 3.500.

Jaén, 10.000.

Linares, 4.491.

Madrid, 13.000.

Santander, 8.000.

Tarrasa, 9.000.

Valencia, 7.232.

Villanueva y Geltrú, 7.750.

*Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.*

Cádiz, 5.000 pesetas.

Logroño, 8.130.

Valencia, 9.000.

*Escuelas de Artes y Oficios.*

Ciudad Real, 3.000 pesetas.

Coruña, 350.

Gomera, 1.749,83.

Jerez de la Frontera, 2.394.

Lanzarote, 1.250.

Madrid, 6.653.

Málaga, 7.250.

Oviedo, 4.000.

Palma de Mallorca, 2.000.

Santa Cruz de la Palma, 915.

Santa Cruz de Tenerife, 6.000.

Toledo, 1.000.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 7.890.

Idem de Cerámica Artística, 3.000.

2.<sup>o</sup> Las cantidades que quedan consignadas se librarán, á justificar, con cargo al crédito de 25.000 pesetas comprendido en el capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 2.<sup>o</sup> del vigente presupuesto, y á favor de los Habilitados de las respectivas Escuelas, para lo cual deben los señores Directores remitir á la Subsecretaría los pedidos de fondos en que se hagan constar los nombres de dichos Habilitados.

3.<sup>o</sup> Que se devuelvan á los Directores de las Escuelas Industriales de Cartagena, Las Palmas (Canarias), Zaragoza y Sevilla, y á los de las de Artes y Oficios de Algeciras, Baeza, Barcelona, Santiago y Valencia los presupuestos correspon-

dientes á las mismas para que los modifiquen, ateniéndose para ello á las observaciones que para cada caso ha hecho el Instituto del Material Científico, y que se insertarán respectivamente en la orden con que sean remitidos á los Centros á que corresponden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Catedráticos de Escuelas de Comercio que ingresaron por oposición en la asignatura de Tecnología industrial podrán optar, en virtud de concurso de traslación, á Cátedras de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, que constituyen el grupo G establecido por el artículo 18 del Real decreto de 16 de Abril del corriente año.

2.º Se reconoce á los expresados Catedráticos derecho preferente á ocupar en caso de vacante la Cátedra del grupo G en la Escuela á que pertenezcan.

A este efecto deberán solicitarlo dentro de los quince días siguientes al en que se produzca la vacante, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian á tal derecho

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día de ayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, don Germán Bernácer Tormo, pase á ocupar la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, vacante en dicho Establecimiento; cesando en la de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana ó Industrias y Comercio de España, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para este servicio, aprobadas por Real decreto de 8 de Octubre de 1904, y modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según las mencionadas disposiciones, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de la referida vacante de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**Condiciones del concurso.**

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos-electricistas con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con ex-

presión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección General****de los Registros y del Notariado.**

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas en el territorio de la Audiencia de Burgos, publicada en la GACETA DE MADRID de 26 de Marzo último, hasta el día 4 del corriente mes, en que terminó el último ejercicio de las mismas, ha correspondido á este turno de oposición y Colegio la vacante de Santibáñez Zarzaguda, distrito y Colegio notarial de Burgos.

Y debiendo adicionarse la expresada vacante á las trece anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores á fin de que puedan anteponerla, intercalarla ó posponerla á las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General en el plazo de diez días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid, 13 de Septiembre de 1915.—El Director general, P. A., el Subdirector, Carlos María Brú.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

D. José Ignacio Arana y Erezuma, acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, en sustitución del que se le expidió en 10 de Mayo de 1910, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 9 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.